



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Amezquite, número doscientos veintiséis (226), Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04369, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/225/2019, misma que fue ejecutada el primero de octubre del mismo año, por la C. Margarita Lizeth Arceo Magaña, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Del dos al quince de octubre de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia, mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que esta autoridad, resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Me constituyo plantante en el domicilio ubicado en la calle Anzures y Número 226 Colonia Pedregal de Santo Domingo Alcaldía Cuapac a efecto de ejecutar Orden de Visita de Verificación en materia de Desarrollo Urbano Preju culatorio de Edificación de ~~Edificación~~ 2019 para los fines de Octava a las Once horas. Además del cumplimiento al acta de comisión INVEACDMX/OVCA/1375/2019, para que la práctica de la Orden de la visita sea en el periodo de la fuerza pública, como lo estipula el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieinueve el cual autoriza el auxilio de la fuerza pública. Recibo el apogeo de la Oficial Gloria Berenice Arredondo Saavedra Número 73162 en la ~~oficina~~ Soy atendida por el ~~personal~~ con carácter de Representante legal, la informo de su derecho a manifestar la designación de testigos y del objeto y alcance. En su momento realiza una inspección ocular del terreno observo lo siguiente: Se trata de un inmueble con dos cuerpos constructivos el primero de tres niveles (planta baja y dos niveles) el cual se observó de reciente edificación en trabajos de acabados, alambres, instalación eléctrica y colocación de loseta de uso habitacional, al momento de la visita no observo trabajos de construcción. El primer cuerpo constructivo delimitado con malla ciclónica. El segundo cuerpo constructivo de cuatro niveles (planta baja y tres niveles) de uso habitacional. Los cuerpos constructivos dentado el cual observo: 1. El primer cuerpo constructivo observado al inmueble: 1. El primer cuerpo constructivo, obra de reciente ampliación y acabados en su totalidad con uso habitacional. El segundo uso habitacional y consultorio dental. 2. El primer cuerpo constructivo, cuatro niveles y el segundo cuerpo constructivo, cuatro niveles y 3. Dos viviendas 4. Las siguientes mediciones al Superficie total del predio 200 m² (Cien metros cuadrados). b) Superficie de construcción del primer cuerpo 189 m² (Ciento ochenta y nueve metros cuadrados). El segundo cuerpo 291 m² (Ciento noventa y uno metros cuadrados). c) Superficie de área libre 40 m² (Cuarenta metros cuadrados). d) Superficie de la planta: el primer cuerpo 63 m² (Seenta y tres metros cuadrados) y el segundo cuerpo 97 m² (Ciento noventa y siete metros cuadrados). e) Altura del inmueble: Cero metros (0 m). El Superficie construida a partir del nivel medio de banquetas: En total 480 m² (Cuatrocientos ochenta metros cuadrados). f) El inmueble no cuenta con nivel medio de banquetas. h) La superficie destinada para el aparcamiento observada en el inmueble. El primer cuerpo uso habitacional y ampliación en 189 m² (Ciento ochenta y nueve metros cuadrados). El segundo cuerpo habitacional consultorio dental 291 m² (Ciento noventa y uno metros cuadrados). El inmueble se encuentra entre Occidente y Escarpado y la espina más próxima a la calle de Occidente a 70 metros (Setenta metros). A. B. El visitado no muestra documentación alguna al momento de la diligencia. Conste i.

2/8



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble constituido por dos cuerpos constructivos; el primero de reciente edificación en etapa de acabados, conformado por tres (3) niveles de construcción contados a partir de nivel de banquetta y el segundo por cuatro (4) niveles de construcción contados a partir de nivel de banquetta, en el que se desarrollaba la actividad de Consultorio Dental, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 291.00 m² (doscientos noventa y un metros cuadrados), ambos cuerpos constructivos cuentan con las siguientes medidas: superficie de predio de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banquetta de 480.00 m² (cuatrocientos ochenta metros cuadrados), superficie de área libre de 40.00 m² (cuarenta metros cuadrados), superficie de desplante de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados) y altura de 8.00 m (ocho metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la diligencia el visitado no muestra documentación

3/8

En ese sentido, y toda vez que el visitado no presentó escrito de observaciones a través del cual exhibiera Certificado de Zonificación vigente que disponga la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado, es decir que ampare la actividad de Consultorio Dental, la cual se desarrollaba en el segundo cuerpo constructivo del inmueble de mérito, así como la superficie en la que se llevaba a cabo dicha actividad, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de demostrar que lo observando en el inmueble objeto del presente procedimiento, se encuentra permitido en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de Desarrollo Urbano, debido a que la mencionada carga, grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditarlo por encontrarse a su disposición las probanzas pertinentes para conocer la verdad, así como por tener interés en afirmar la existencia de las mismas, cuyo efecto jurídico le será favorable, en términos de lo que establece el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

SANCIONES

PRIMERA. (Por no acreditar contar con Certificado de zonificación vigente, que disponga la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado, así como que ampare la actividad de Consultorio Dental, la cual se desarrollaba en el segundo cuerpo constructivo del inmueble de mérito,) se impone a la persona Titular y/o Poseedora y/o Propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

Actualización, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$50,694.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Calle Amezquite, número doscientos veintiséis (226), Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04369, Ciudad de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III, 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

4/8

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

III. Clausura parcial o total de obra"-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

III. Clausura parcial o total de la obra.-----

VIII. Multas.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

5/8

SE APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:

I.- **La gravedad de la infracción y afectación al interés público**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México
T. 5547377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, en relación a no acreditar contar con Certificado de zonificación vigente que disponga la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado, así como que ampare la actividad de Consultorio Dental, la cual se desarrollaba en el segundo cuerpo constructivo del inmueble de mérito, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble constituido por dos cuerpos constructivos; el primero de reciente edificación en etapa de acabados, conformado por tres (3) niveles de construcción contados a partir de nivel de banqueteta y el segundo por cuatro (4) niveles de construcción contados a partir de nivel de banqueteta, en el que se desarrollaba la actividad de Consultorio Dental, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 291.00 m² (doscientos noventa y un metros cuadrados), todo lo antes descrito en una superficie de predio de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados) y con una superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banqueteta de 480.00 m² (cuatrocientos ochenta metros cuadrados), actividad que es redituable, misma que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, así como que se ubica en una de las colonias con mayor plusvalía en la Ciudad de México, por lo que se concluye que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la sanción económica que le es impuesta. -----

6/8

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como el 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

-----**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con Certificado de zonificación vigente que disponga la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado, así como que ampare la actividad de Consultorio Dental, la cual se desarrollaba en el segundo cuerpo constructivo del inmueble de mérito, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

B) Asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no acreditar contar con Certificado de zonificación vigente, que disponga la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado, así como que ampare la actividad de Consultorio Dental, la cual se desarrollaba en el segundo cuerpo constructivo del inmueble de mérito, se impone a la persona Titular y/o Poseedora y/o Propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$50,694.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

7/8

CUARTO.- Independientemente de la sanción mencionada, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Calle Amezquite, número doscientos veintiséis (226), Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04369, Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- SE APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, y/o interpósita que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/225/2019
700-CVV-RE-07

de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio del inmueble en donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste-----

MAZR/DVDC/ASAG

8/8